



Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



Resolución Ejecutiva Regional

N° 418 -2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 20 OCT. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 575-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13/10/2021; Oficio N° 922-2021-JCCH-CSJAP/PJ de fecha 27/09/2021, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 255-2015**, tramitado ante el Juzgado Civil de Chincheros, sobre proceso contencioso administrativo, seguido por **FRIDA FUENTES CUELLAR**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIX del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales- Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 255-2015**, el Juzgado Mixto de Chincheros de Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Frida Fuentes Cuellar, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 08 (Sentencia Judicial) de fecha 11/07/2016, la cual resuelve: "**Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Frida Fuentes Cuellar, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, el Gobierno Regional de Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, con la pretensión de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1387-2012-UGELCH, de fecha veintiocho de junio del dos mil doce. Y SE DISPONE que titular del pliego Gobierno Regional de Apurímac, como instancia administrativa, ordene mediante Resolución Ejecutiva Regional a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros que previa liquidación de ley cumpla con la ejecución de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 1387-2012-UGELCH, de fecha veintiocho de junio del dos mil once, a fin de que se abone el crédito adeudado. T.R. y H.S.**";

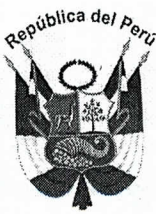
Que, por Resolución N° 10 (Auto que declara consentida), de fecha 04/12/2019, emitido por el Juzgado Mixto de Chincheros, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que resuelve: "(...) **1.- Declarar CONSENTIDA la resolución número ocho (sentencia), de fecha once de julio del dos mil dieciséis. 2.- REQUERIR a la Dirección de la UGEL Chincheros y al Gobierno Regional de Apurímac, cumplan con los extremos de la sentencia emitida en autos (...)**";

Que, por Resolución N° 11 (Auto de requerimiento), de fecha 06/09/2021, emitido por el Juzgado Civil de Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que dispone: "(...) **Requerir al Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que cumpla con los extremos de lo resuelto en la resolución número ocho contenida en la sentencia de fecha once de julio del dos mil dieciséis (...)**";

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 11/07/2016, la Resolución N° 10 (Auto que declara consentida), de fecha 04/12/2019 y la Resolución N° 11 (Auto de requerimiento) de fecha 06/09/2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la





Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanñta karun"



Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir acto resolutivo disponiendo el cumplimiento de Resolución Directoral N° 1387-2012-UGELCH, de fecha 28/06/2012, relacionado al pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado y del Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado 213 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, a razón de que sus derechos reclamados datan del periodo de vigencia plena de las normas señaladas;

Estando a la Opinión Legal N° 575-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha de 13/10/2021, concluye, que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Apurímac.

SE RESUELVE:

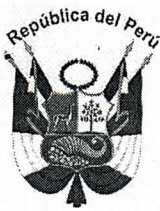
ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 (Sentencia) de fecha 11/07/2016; CONFIRMADA mediante Resolución N° 10 de fecha 04/12/2019, y Resolución N° 11 (Auto de Requerimiento) de fecha 06/09/2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 255-2015**, por la que se declara FUNDADA la demanda interpuesta por Frida Fuentes Cuellar, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, el Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros, según corresponda, en ejecución de sentencia, previa liquidación de Ley; cumpla con la ejecución de lo dispuesto por la **Resolución Directoral N° 1387-2012-UGELCH** de fecha 28/06/2012 y/o tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la entidad de origen (Unidad de Gestión Educativa Local de Chincheros) por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Juzgado Mixto de la provincia de Chincheros, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines pertinentes.





Gobierno Regional de Apurímac

GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

413



ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR
MPG/DRAJ
YLT/Asist.L.

